

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación de la sentencia de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Demandante: ARLENIS MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Demandado: JAIDER JESÚS MALDONADO ORTÍZ

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00308 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de la demanda bajo las directrices del artículo 82 y s.s. y 523 CGP se concluye que no es posible que sea admitida por cuanto en los hechos se hizo alusión a supuestos fácticos propio del proceso de declaración de existencia de la unión marital de hecho, por lo que deberán ser excluidos, por cuanto no sirven de fundamento a la presión (Artículo 82-5).

En las pretensiones carecen de precisión ya que algunas de ellas hacen alusión al trámite del proceso y no a lo que se pretende, por lo que deberán ser puntualizadas (numeral 4° ibidem).

Con relación a las mediadas cautelares solicitadas respecto del bien inmuebles deberá aclarar si pretende que se decreten las dos o una de ellas.

Por lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos expuestos, so pena de su rechazo.

Finalmente se reconoce personería jurídica a la abogada NALVIS NORELA PAREJA ARAUJO como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76171b269a977defa9563d507030c2e643a5ff3a38ae7f80c0661b030055d4b

Documento generado en 20/05/2021 09:57:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>